

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION	<b>Fecha: 16.06.15</b>
	<b>CIRCULAR N° 05/15</b>
	<b>Objeto: Nuevos regímenes de impresión y aprobación de comprobantes. Nuevas Modalidades de facturación.</b>

**Destinatarios:** Sr./es: Rector, Decanos, Secretarías de Rectorado, Secretarios Administrativos de las Facultades, Dependencias de la Secretaría de Hacienda y Administración y otros funcionarios relacionados.

**Origen:** Secretaría de Hacienda y Administración.

**OBJETO: Nuevos regímenes de impresión y aprobación de comprobantes. Nuevas Modalidades de facturación.**

La Secretaría de Hacienda y Administración, hace saber que mediante la publicación de las Resoluciones Generales 3665/3666-2014, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) estableció nuevos procedimientos y obligaciones para la impresión de facturas y otros comprobantes que necesiten realizar los Responsables Inscriptos, Sujetos Exentos y Sujetos incorporados bajo el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributistas).

**De acuerdo a lo indicado en párrafo anterior, explicaremos brevemente con un pequeño instructivo el tema en cuestión.**

**1. Normas de Facturación (CAI).**

**Para el caso de los monotributistas**, a partir del día 01/11/2014, deben facturar con comprobantes que contengan CAI (Código de Autorización de Impresión), no pudiendo de tal manera seguir utilizando los comprobantes en existencia impresos con anterioridad a dicha fecha, salvo en el caso en que los mismos hayan sido informados por parte de los proveedores / prestadores de servicios mediante el servicio de aplicación informática de la AFIP "Autorización de Impresión de Comprobantes – Régimen de Información de Comprobantes en existencia".

Cabe aclarar, que este servicio estuvo en vigencia hasta el 31/03/2015. En conclusión, todo aquel proveedor / prestador que tenga facturas impresas al 30/10/2014 e informó con anterioridad al 31/03/2015 los comprobantes en existencia; podrá seguir utilizando los mismos con



previa presentación de la constancia que lo admite. O en su defecto, en caso de que no posean la constancia deberán solicitar autorización para impresión de comprobantes con CAI.

**Para el caso de los sujetos exentos**, se le establece el siguiente procedimiento: A partir del día 01/05/2015 no podrán utilizar más los comprobantes en existencia impresos con anterioridad al 01/03/2015, por lo que deberán emitir obligatoriamente facturas con CAI.

## **2. Régimen de emisión de comprobantes (Factura Electrónica)**

Otros de los temas a tener en cuenta es la **facturación electrónica**, ya que la AFIP a través de sus diversas Resoluciones Generales, ha establecido condiciones de carácter obligatorio y optativo respecto a esta temática para los distintos tipos de sujetos, según se detalla a continuación:

- Los sujetos exentos frente al IVA podrán optar por emitir comprobantes electrónicos, cuya vigencia es a partir del 1 de abril de 2015. **(RG 3749 - Título II)**
- Los Responsables Inscriptos en IVA estarán obligados a emitir comprobantes electrónicos a partir del 1 de Julio de 2015. **(RG 3749 - Título I)**
- Los monotributistas que se encuentran adheridos a las Categorías: H, I, J, K o L están obligados a emitir comprobantes electrónicos. Para el resto de las categorías es de carácter optativo. **(RG 3067)**.
- A su vez, se aclara que existen legislaciones de carácter específico que rigen la obligatoriedad de emisión de facturas electrónicas por tipo de actividad.

De tal manera, estos comprobantes deben poseer CAE (Código de Autorización Electrónico) / CAEA (Código de Autorización Electrónico Anticipado).

## **3. Controles a realizar.**

Atento a lo descripto, la Universidad ante cada operación que realice debe cumplir con el control sobre los comprobantes que recibe, esto es:

- Verificar el estado impositivo del Proveedor / Prestador, mediante comprobación de la constancia de inscripción.
- Verificar la obligatoriedad o no del uso de factura electrónica.
- Verificar la validez del comprobante

A) CAI: (<http://www.afip.gob.ar/genericos/imprentas/facturas.asp>),

B) CAE: (<http://www.afip.gob.ar/genericos/consultacae/>)

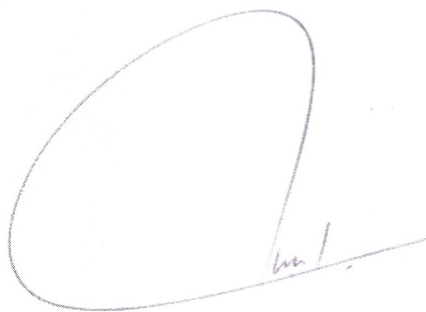
C) CAEA: (<http://www.afip.gob.ar/genericos/consultaCAEA/>)

Ante el control y análisis de la validez del comprobante, pueden surgir varios hechos, tales como:

- a.) En el caso de los comprobantes que no tienen CAI, debemos verificar si el proveedor / prestador ha hecho la solicitud de autorización de uso de los comprobantes impresos. CASO 1, que se adjunta.
- b.) En el caso de los comprobantes que tienen CAI /CAE/CAEA pero por algún motivo es rechazado (CUIT no corresponde, CAI/CAE/CAEA invalido o inexistente, fecha de emisión vencida o incorrecta, el tipo de comprobante no pertenece al CAI/CAE/CAEA ingresado o no está autorizado, punto de venta y numero de comprobante no pertenece al CAI/CAE/CAEA ingresado, punto de venta y numero de comprobante fuera del rango autorizado, entre otros). CASO 2, que se adjunta.
- c.) En el caso de los comprobantes que tienen CAI/CAE/CAEA y todos sus datos ante la carga se corresponden con la información de la factura. De tal manera es un comprobante autorizado. CASO 3, que se adjunta.

Cabe destacar la importancia de dar aplicación con la normativa indicada, en pos del cumplimiento de nuestras responsabilidades y en el de un mejor ordenamiento y transparencia de la gestión pública.

Saludo a Uds. con atenta consideración.



C.P.N. Victor A. Morinigo  
Secretario Hacienda y  
Administración  
U.N.S.L.